

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio. 856

EXPEDIENTE No. 190013333006201700121-00
DEMANDANTE: GISELL STEFANY PASAJA ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **GISELLE STEFANY PASAJE ACOSTA¹; ESTEBAN DAVID DIAZ JOBBOY², ALI DIAZ FIERRO³, NELSON CRUZ PASAJE MORENO⁴, AURA ALICIA ACOSTA TORO⁵, SANDRA MILENA PASAJE ACOSTA⁶**, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL⁷**, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios que dicen les fue causados a raíz de los hechos desarrollados el 03 de marzo de 2015.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl.28); el juez es competente por factor cuantía, (folio 36) y territorio (ciudad de Popayán), la acción no se encuentra caducada⁸, se designa correctamente las partes (fl.32), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.33), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 34), se allega los documentos que se pretende sean valorados como pruebas y que se encuentran en poder de la parte actora (fl. 8 A 27), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 37), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-7), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación

¹ Poder 1, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

² Poder 2, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

³ Poder 2, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32, registro civil fl. 10

⁴ Poder 3, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

⁵ Poder 5, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

⁶ Poder 7, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

⁷ Memorial poder a folio 1-7, conciliación fl. 28, demanda fl. 32

⁸ Hechos 03 de marzo de 2015, solicitud conciliación prejudicial 28 de febrero de 2017, celebración audiencia 24 de abril de 2017, presentación de la demanda 27 de abril de 2017.

EXPEDIENTE No.	190013333006201700121-00
DEMANDANTE:	GISSELL STEFANY PASAJE ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **GISELLE STEFANY PASAJE ACOSTA⁹; ESTEBAN DAVID DIAZ JOBSOY¹⁰, ALI DIAZ FIERRO¹¹, NELSON CRUZ PASAJE MORENO¹², AURA ALICIA ACOSTA TORO¹³, SANDRA MILENA PASAJE ACOSTA¹⁴**, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL¹⁵**, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios que dicen les fue causados a raíz de los hechos desarrollados el 03 de marzo de 2015. En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través del Comandante de Policía Cauca, a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representada por el señor DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al delegado del **Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, de la

⁹ Poder 1, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

¹⁰ Poder 2, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

¹¹ Poder 2, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32, registro civil fl. 10

¹² Poder 3, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

¹³ Poder 5, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

¹⁴ Poder 7, conciliación prejudicial fl. 28; demanda fl. 32

¹⁵ Memorial poder a folio 1-7, conciliación fl. 28, demanda fl. 32

EXPEDIENTE No. 190013333006201700121-00
DEMANDANTE: GISELL STEFANY PASAJE ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

demanda, de la corrección y de su reforma, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.292.437, portador de la Tarjeta Profesional No.165.575 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 a 7 del expediente.

OCTAVO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 83, DE HOY: 09
de JUNIO DE 2017
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria